

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 513 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 533-2015, iniciado por doña, **CONSUELO ARACELLY GONZALES VICTORIANO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FELICIANA IRMA VICTORIANO VICENTE**, inhumada en el Cementerio "DeL Angel", Cuartel "San Hilarion", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.12.1980, conforme al Título No. 86853, y **ADALBERTO GONZALES GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Casimira", No. 02, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.06.1996, conforme al Duplicado de Título No. 261228, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000016 y 000015-2015 de fecha 11 de Febrero del 2015, otorga permiso a doña, **CONSUELO ARACELLY GONZALES VICTORIANO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FELICIANA IRMA VICTORIANO VICENTE** y **ADALBERTO GONZALES GARCIA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FELICIANA IRMA VICTORIANO VICENTE** y **ADALBERTO GONZALES GARCIA**.

Que, con Informe N° 508-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CONSUELO ARACELLY GONZALES VICTORIANO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FELICIANA IRMA VICTORIANO VICENTE**, inhumada en el Cementerio "DeL Angel", Cuartel "San Hilarion", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), y **ADALBERTO GONZALES GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Casimira", No. 02, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 514 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 534-2015, iniciado por doña, **ABELARDA TOVAR PEREZ VDA. DE POZO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO POZO HERRERA**, inhumado en el Cementerio "DeL Angel", Cuartel "Santa Dominga", No. 79, Nivel "E" (Cuarzo), el 14.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133613, y **TANIA ADELAIDA POZO TOVAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 88, Nivel "F" (Cuarzo), el 08.12.1979, conforme al Duplicado de Título No. 66769, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000641 y 000640-2015 de fecha 01 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **ABELARDA TOVAR PEREZ VDA. DE POZO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO POZO HERRERA** y **TANIA ADELAIDA POZO TOVAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO POZO HERRERA** y **TANIA ADELAIDA POZO TOVAR**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", G04-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 509-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ABELARDA TOVAR PEREZ VDA. DE POZO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO POZO HERRERA**, inhumado en el Cementerio "DeL Angel", Cuartel "Santa Dominga", No. 79, Nivel "E" (Cuarzo), y **TANIA ADELAIDA POZO TOVAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 88, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", G04-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SILVIA VARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 515 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 535-2015, iniciado por don, **LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BERMUDES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS DE LA CRUZ ENRIQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Masestro", Cuartel "San Diogenes", No. 20, Nivel "C" (Cuarzo), el 18.05.1986, conforme al Duplicado de Título No. 154666, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000650-2015 de fecha 02 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BERMUDES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS DE LA CRUZ ENRIQUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Quinua - Huamanga, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS DE LA CRUZ ENRIQUEZ**, al Cementerio General de Quinua, Pabellon "D", Segundo Nivel, No. 39-A, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

Que, con Informe N° 510-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BERMUDES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS DE LA CRUZ ENRIQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Masestro", Cuartel "San Diogenes", No. 20, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio General de Quinua, Pabellon "D", Segundo Nivel, No. 39-A, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. PEDRO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 516 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 536-2015, iniciado por doña, **ELSA MERCEDES CASTILLO LAZO DE ARRIOLA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL CASTILLO ALCANTARA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leopoldo", No. 46, Nivel "C" (Mármol), el 04.12.1981, conforme al Duplicado de Título No. 100977, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000585-2015 de fecha 12 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **ELSA MERCEDES CASTILLO LAZO DE ARRIOLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL CASTILLO ALCANTARA**.

Que, según constancia expedida por la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL CASTILLO ALCANTARA**, al Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia del Callao Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 511-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELSA MERCEDES CASTILLO LAZO DE ARRIOLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL CASTILLO ALCANTARA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leopoldo", No. 46, Nivel "C" (Mármol), al Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia del Callao Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 537-2015, iniciado por don, **MIGUEL ANGEL ARANIBAR SAAVEDRA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO DANTE ARANIBAR SAAVEDRA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Amadeo", No. 63, Nivel "B" (Parvulo), el 15.03.1948, conforme al Duplicado de Título No. 3356, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000135-2015 de fecha 20 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **MIGUEL ANGEL ARANIBAR SAAVEDRA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO DANTE ARANIBAR SAAVEDRA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO DANTE ARANIBAR SAAVEDRA**.

Que, con Informe N° 512-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MIGUEL ANGEL ARANIBAR SAAVEDRA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO DANTE ARANIBAR SAAVEDRA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Amadeo", No. 63, Nivel "B" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 518 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 540-2015, iniciado por don, **MARCELINO MARTINEZ GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRECENCIO GLICERIO MARTINEZ CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dacio", No. 2, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.02.1988, conforme al Título No. 176306, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000654-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **MARCELINO MARTINEZ GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRECENCIO GLICERIO MARTINEZ CHAVEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CRECENCIO GLICERIO MARTINEZ CHAVEZ**, al Cementerio "Padre Eterno", Cuartel "San Rafael", C-13, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 513-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MARCELINO MARTINEZ GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRECENCIO GLICERIO MARTINEZ CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dacio", No. 2, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Cuartel "San Rafael", C-13, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 513-2015-GNI/SBLM**

Lima, 2 de Octubre del 2015

VISTO:

El expediente N° 541-2015 iniciado por don, **VICTOR LUIS MONTENEGRO PORTAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HORTENCIA PORTAL BURGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diego", N° 8, Nivel "B"(Cuarzo) , el 10.10.1985; conforme al Duplicado de Título N° 146763, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000653 de fecha 28.09.2015**, otorga permiso a don, **VICTOR LUIS MONTENEGRO PORTAL**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: doña, **HORTENCIA PORTAL BURGA**.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio "Jardines de la Paz" – Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: doña, **HORTENCIA PORTAL BURGA**, al Cementerio "Jardines de la Paz" - Lurin, Lote Doble, código G0110-11, Sector Las Grevilleas, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con **Informe N° 514-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 2 de Octubre del 2015**, el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 6.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **VICTOR LUIS MONTENEGRO PORTAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: doña, **HORTENCIA PORTAL BURGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diego", N° 8, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Jardines de la Paz" - Lurin, Lote Doble, código G0110-11, Sector Las Grevilleas, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 520-2015-GNI/SBLM**

Lima, 02 de Octubre del 2015

VISTO:

El expediente N° 542-2015 iniciado por doña, **HERLINDA ARAUJO IBERICO VDA DE SANDOVAL**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado de los restos de quienes en vida fueron: **Juan Octavio Sandoval Delgado**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Daniel", N° 58, Nivel "G" (Cuarzo), el 29.05.1991; conforme al Duplicado de Título de nicho N° 213913 y exhumación y cremación de: **Dante Roberto Sandoval Araujo**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme", N° 18, Nivel "A" (Cuarzo), el 26.03.1977; conforme al Título de nicho N° 35845, adjuntos al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000656**, y **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos N° 000148, de fechas 28.09.2015**, otorgan permiso a doña, **HERLINDA ARAUJO IBERICO VDA DE SANDOVAL**, para la exhumación, traslados y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **Juan Octavio Sandoval Delgado (Exhumación y traslado)** y **Dante Roberto Sandoval Araujo (Exhumación, traslado y cremación)**.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio "Jardines de la Paz" – La Molina, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don. **Juan Octavio Sandoval Delgado**, al Cementerio "Jardines de La Paz" – La Molina, Lote Doble, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, el **Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima**, acredita la disponibilidad para traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **Dante Roberto Sandoval Araujo**.

Que, con **Informe N° 515-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 2 de Octubre del 2015** el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HERLINDA ARAUJO IBERICO VDA DE SANDOVAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **Juan Octavio Sandoval Delgado**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Daniel", N° 58, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Jardines de la Paz" – La Molina, Lote Doble, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima, y los restos de: **Dante Roberto Sandoval Araujo**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme", N° 18, Nivel "A" (Cuarzo), al **Crematorio Cementerio "Del Ángel, del Distrito de Lima de la Provincia y del Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RILGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 521-2015-GNI/SBLM**

Lima, 2 de Octubre del 2015

VISTO:

El expediente N° 543-2015 iniciado por don (ña) **ELSA ROSA ZULOAGA GOMEZ VELASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELSA AURORA GOMEZ VELASQUEZ MORALES BERMUDEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", (Mármol) N° 10, Nivel "B", el 15.03.1983; conforme al Duplicado de Título N° 117170, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000669 de fecha 28.09.2015, otorga permiso a don (ña) **ELSA ROSA ZULOAGA GOMEZ VELASQUEZ**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ELSA AURORA GOMEZ VELASQUEZ MORALES BERMUDEZ**.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurrección" – La Planicie, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **ELSA AURORA GOMEZ VELASQUEZ MORALES BERMUDEZ**, al Cementerio "Cripta La Resurrección" – La Planicie, Planta Segunda "B", Capilla Cuarta, Letra "B", Fila Segunda, Nicho Once, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 516-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 2 de Octubre del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 6.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **ELSA ROSA ZULOAGA GOMEZ VELASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ELSA AURORA GOMEZ VELASQUEZ MORALES BERMUDEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lourdes", (mármol) N° 10, Nivel "B" al Cementerio "Cripta La Resurrección" – La Planicie, Planta Segunda "B", Capilla Cuarta, Letra "B", Fila Segunda, Nicho Once, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD DÍAZ

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 523 -2015-GNI/SBLM

Lima, 06 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 544-2015, iniciado por doña, **CONSUELO ADELAIDA CHILMAZA MORZAN DE PALACIOS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ELBA SUSANA PALACIOS CHILMAZA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Edgardo", No. 124, Nivel "C" (Parvulo), el 17.04.1960, conforme al Duplicado de Título No. 0251, y **MIRIAN PALACIOS CHILMAZA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Edgardo", No. 125, Nivel "C" (Parvulo), el 20.04.1952, conforme al Duplicado de Título No. 8211, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000154 y 000153-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **CONSUELO ADELAIDA CHILMAZA MORZAN DE PALACIOS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ELBA SUSANA PALACIOS CHILMAZA** y **MIRIAN PALACIOS CHILMAZA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ELBA SUSANA PALACIOS CHILMAZA** y **MIRIAN PALACIOS CHILMAZA**.

Que, con Informe N° 518-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado* por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CONSUELO ADELAIDA CHILMAZA MORZAN DE PALACIOS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ELBA SUSANA PALACIOS CHILMAZA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Edgardo", No. 124, Nivel "C" (Parvulo), y **MIRIAN PALACIOS CHILMAZA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Edgardo", No. 125, Nivel "C" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GRACIELA DEL PUERTO SANCHEZ
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524 -2015-GNI/SBLM

Lima, 06 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 545-2015, iniciado por doña, ANA DINA VASQUEZ CARDENAS DE ESPINO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOROTEO VASQUEZ GRIMALDO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 4, Nivel "E" (Cuarzo), el 23.01.1988, conforme al Título No. 175613, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000676-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, ANA DINA VASQUEZ CARDENAS DE ESPINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOROTEO VASQUEZ GRIMALDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General del Carmen - Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DOROTEO VASQUEZ GRIMALDO, al Cementerio General del caserío del Carmen, Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 519-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANA DINA VASQUEZ CARDENAS DE ESPINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOROTEO VASQUEZ GRIMALDO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 4, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio General del caserío del Carmen, Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 525-2015-GNI/SBLM

Lima, 06 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 546-2015, iniciado por don, **WALTER AMERICO CALDAS TOLEDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OFELIA TOLEDO SAN MARTIN VDA. DE CALDAS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 85, Nivel "B" (Cuarzo), el 20.10.1986, conforme al Duplicado de Título No. 160551, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000670-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **WALTER AMERICO CALDAS TOLEDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OFELIA TOLEDO SAN MARTIN VDA. DE CALDAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurrección La Planicie - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OFELIA TOLEDO SAN MARTIN VDA. DE CALDAS**, al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Tercera, Capilla Once, Letra F, Fila Tercera (Restos), Nicho Cuarenta y Seis, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 520-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **WALTER AMERICO CALDAS TOLEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OFELIA TOLEDO SAN MARTIN VDA. DE CALDAS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 85, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Tercera, Capilla Once, Letra F, Fila Tercera (Restos), Nicho Cuarenta y Seis, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si la exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

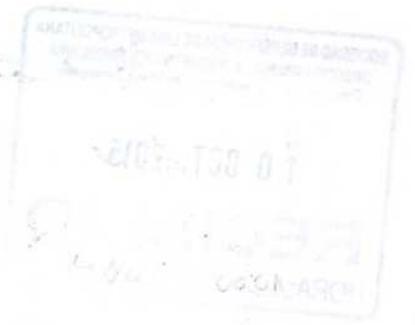
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SB ARNOLD RIVERA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 526 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 547-2015, iniciado por don, FRANCISCO ROGELIO LOPEZ LEMOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIA ROSA DIAZ MECHATO DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Eligio", No. 57, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.02.1997, conforme al Duplicado de Título No. 266200, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000684-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, FRANCISCO ROGELIO LOPEZ LEMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIA ROSA DIAZ MECHATO DE LOPEZ..

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELIA ROSA DIAZ MECHATO DE LOPEZ, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", Q-09-09, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 521-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, FRANCISCO ROGELIO LOPEZ LEMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIA ROSA DIAZ MECHATO DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Eligio", No. 57, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", Q-09-09, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 527-2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 548-2015, iniciado por doña, **ALICIA JESUS CASTRO ZAVALAETA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO CASTRO MUNAYLLA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "Santa Coloba", No. 02, Nivel "A" (Cuarzo), el 09.08.1972, conforme al Duplicado de Título No. 26273, y **MARIA INES ZAVALAETA ACEVEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clelia", No. 86, Nivel "E" (Cuarzo), el 20.09.1995, conforme al Duplicado de Título No. 255480, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000672 y 000671-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **ALICIA JESUS CASTRO ZAVALAETA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO CASTRO MUNAYLLA** y **MARIA INES ZAVALAETA ACEVEDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FORTUNATO CASTRO MUNAYLLA** y **MARIA INES ZAVALAETA ACEVEDO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Jose", Q-08-08, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 522-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ALICIA JESUS CASTRO ZAVALAETA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO CASTRO MUNAYLLA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "Santa Coloba", No. 02, Nivel "A" (Cuarzo), y **MARIA INES ZAVALAETA ACEVEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clelia", No. 86, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Jose", Q-08-08, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIL SAARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 528-2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 549-2015, iniciado por don, **RICARDO MARTIN ESPIRITU COBIAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTOBAL ESPIRITU AMANCIO** inhumado en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Dante", No. 87, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123500, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000673-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **RICARDO MARTIN ESPIRITU COBIAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTOBAL ESPIRITU AMANCIO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTOBAL ESPIRITU AMANCIO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", E23-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 523-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **RICARDO MARTIN ESPIRITU COBIAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTOBAL ESPIRITU AMANCIO** inhumado en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Dante", No. 87, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", E23-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 551-2015, iniciado por doña, **EVA LUCERO SOLIS MORALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONARDO AURELIO SOLIS PEÑALOZA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Gerancio", No. 140, Nivel "G" (Cuarzo), el 05.04.1991, conforme al Duplicado de Título No. 212356, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000685-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **EVA LUCERO SOLIS MORALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONARDO AURELIO SOLIS PEÑALOZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONARDO AURELIO SOLIS PEÑALOZA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", J08-01, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 524-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EVA LUCERO SOLIS MORALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONARDO AURELIO SOLIS PEÑALOZA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Gerancio", No. 140, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", J08-01, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 530 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 552-2015, iniciado por don, **BELISARIO LOZADA GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA GUTIERREZ VILLANUEVA VDA. DE LOZADA**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Cora", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), el 08.08.1978, conforme al Duplicado de Título No. 49103, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000694-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **BELISARIO LOZADA GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA GUTIERREZ VILLANUEVA VDA. DE LOZADA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA GUTIERREZ VILLANUEVA VDA. DE LOZADA**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", Codigo de Sepultura D25-10, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 525-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **BELISARIO LOZADA GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA GUTIERREZ VILLANUEVA VDA. DE LOZADA**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Cora", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", Codigo de Sepultura D25-10, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 531-2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 553-2015, iniciado por doña, **CATALINA OTILIA URIARTE COBIAN DE BORJA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUISA LEONOR BORJA COBIAN**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eli", No. 17, Nivel "B" (Parvulo), el 14.11.1969, conforme al Duplicado de Título No. 0896, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000149-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **CATALINA OTILIA URIARTE COBIAN DE BORJA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUISA LEONOR BORJA COBIAN**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUISA LEONOR BORJA COBIAN**.

Que, con Informe N° 526-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CATALINA OTILIA URIARTE COBIAN DE BORJA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LUISA LEONOR BORJA COBIAN**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eli", No. 17, Nivel "B" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 532 -2015-GNI/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 554-2015, iniciado por doña, **MARIA DEL PILAR CRISTINA DE LA PIEDRADEL RIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JACOBO DE LA PIEDRA RUSSO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Mausoleo Sector de la Puerta No. 4, el 12.05.1995, conforme al Título No. 681, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado restos humanos No. 000703-2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA DEL PILAR CRISTINA DE LA PIEDRADEL RIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JACOBO DE LA PIEDRA RUSSO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JACOBO DE LA PIEDRA RUSSO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código L-0414-03, Sector "Los Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 527-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 12 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 43-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA DEL PILAR CRISTINA DE LA PIEDRADEL RIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JACOBO DE LA PIEDRA RUSSO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Mausoleo Sector de la Puerta No. 4, el 12.05.1995, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código L-0414-03, Sector "Los Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo con planchas de mármol, el usuario debiera realizar previamente el pago por servicio de retiro y colocación de la plancha de mármol, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General No. 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios se exime de responsabilidad si al maniobrar la plancha de mármol o partes contiguas de la bóveda donde se realiza la exhumación sufran algún daño.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 533 -2015-GNI/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 555-2015, iniciado por doña, **CLOTILDE ROSALIA ESPINOZA ZANABRIA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA CLOTILDE ZANABRIA PAREJA**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Lelia", No. 56, Nivel "D" (Marmol), el 19.12.1985, conforme al Duplicado de Título No. 149240, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000165-2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **CLOTILDE ROSALIA ESPINOZA ZANABRIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA CLOTILDE ZANABRIA PAREJA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA CLOTILDE ZANABRIA PAREJA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 528-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 12 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CLOTILDE ROSALIA ESPINOZA ZANABRIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA CLOTILDE ZANABRIA PAREJA**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Lelia", No. 56, Nivel "D" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. CARLOS DIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 534 -2015-GAI/SBLM

Lima, 13 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 556-2015, iniciado por doña, **YONI MOSCOSO URQUIZO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TATIANA LUDEÑA MOSCOSO**, inhumada en el **Cementerio Del Angel**, Cuartel "Santo Cristo", No. 822, Nivel "C" (Cuarzo), el 02.08.1984, conforme al Duplicado de Titulo No. 132215, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000158-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **YONI MOSCOSO URQUIZO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TATIANA LUDEÑA MOSCOSO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TATIANA LUDEÑA MOSCOSO**.

Que, con Informe N° 529-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **YONI MOSCOSO URQUIZO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TATIANA LUDEÑA MOSCOSO**, inhumada en el **Cementerio Del Angel**, Cuartel "Santo Cristo", No. 822, Nivel "C" (Cuarzo), al **Crematorio del Cementerio "Del Angel"**, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ALFONSO G. ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 535 -2015-GAI/SBLM

Lima, 13 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 557-2015, iniciado por doña, IRMA CAMILA RIOS DEL AGUILA DE VIDALON, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELICIA DEL AGUILA VASQUEZ VDA. DE RIOS, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Cosme", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), el 02.05.1977, conforme al Duplicado de Título No. 36650, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000159-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, IRMA CAMILA RIOS DEL AGUILA DE VIDALON, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELICIA DEL AGUILA VASQUEZ VDA. DE RIOS.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELICIA DEL AGUILA VASQUEZ VDA. DE RIOS.

Que, con Informe N° 530-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, IRMA CAMILA RIOS DEL AGUILA DE VIDALON, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELICIA DEL AGUILA VASQUEZ VDA. DE RIOS, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Cosme", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ALDO RIVERA AGUENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 536 -2015-GAI/SBLM

Lima, 13 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 558-2015, iniciado por don, **JULIO ASUNCION PACHECO TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALERIA TORRES GOMEZ**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 63, Nivel "E" (Cuarzo), el 21.07.1971, conforme al Duplicado de Título No. 18219, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000666-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **JULIO ASUNCION PACHECO TORRES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALERIA TORRES GOMEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VALERIA TORRES GOMEZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código D-0901-11, Plataforma "Jacaranda", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 531-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 43-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JULIO ASUNCION PACHECO TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALERIA TORRES GOMEZ**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 63, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el interesado dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
SR. AR. GREGORIO ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 537-2015-GAI/SBLM

Lima, 15 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 560-2015, iniciado por doña, **VICENTA SUGAJARA SUZUKI DE IKEDA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SHIRO IKEDA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Goar", No. 52, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.06.1980, conforme al Duplicado de Título No. 76778, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000164-2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **VICENTA SUGAJARA SUZUKI DE IKEDA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SHIRO IKEDA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SHIRO IKEDA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 532-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **VICENTA SUGAJARA SUZUKI DE IKEDA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SHIRO IKEDA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 52, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 538 -2015-GAI/SBLM

Lima, 15 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 561-2015, iniciado por doña, **ROSA VIOLETA GARCIA DE FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos del: **FETO – FLORES GARCIA**, inhumado en el **Cementerio Del Angel**, Cuartel "Santa Clotilde", No. 66, Nivel "D" (Parvulo), el 05.12.1975, conforme al Duplicado de Título No. 85416, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000125-2015 de fecha 10 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **ROSA VIOLETA GARCIA DE FLORES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos del: **FETO – FLORES GARCIA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos del: **FETO – FLORES GARCIA**

Que, con Informe N° 533-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 43-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSA VIOLETA GARCIA DE FLORES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos del: **FETO – FLORES GARCIA**, inhumado en el **Cementerio Del Angel**, Cuartel "Santa Clotilde", No. 66, Nivel "D" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

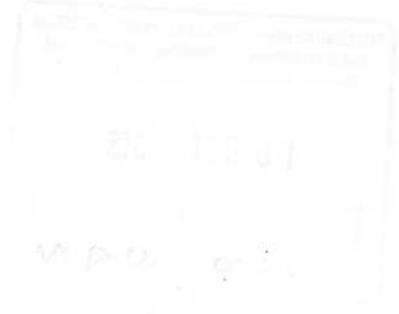
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539-2015-GNI/SBLM

Lima, 15 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 562-2015, iniciado por doña, **JESUS ELOISA JUAREZ GONZALES VDA. DE OLIVERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ALEJANDRO OLIVERA VIDAL**, inhumado en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No. 97, Nivel "E" (Cuarzo), el 01.11.1981, conforme al Duplicado de Título No. 99487, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000686-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **JESUS ELOISA JUAREZ GONZALES VDA. DE OLIVERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ALEJANDRO OLIVERA VIDAL**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ALEJANDRO OLIVERA VIDAL**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", K12-12, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 534-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 15 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JESUS ELOISA JUAREZ GONZALES VDA. DE OLIVERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ALEJANDRO OLIVERA VIDAL**, inhumado en el Cementerio Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No. 97, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", K12-12, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 540 -2015-GNI/SBLM

Lima, 15 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 563-2015, iniciado por don, **JUAN MIGUEL BOBADILLA OCAMPO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DUHAMEL BOBADILLA INGA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Dalmacio", No. 22, Nivel "F" (Cuarzo), el 03.12.1983, conforme al Título No. 124992, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000712-2015 de fecha 02 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **JUAN MIGUEL BOBADILLA OCAMPO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DUHAMEL BOBADILLA INGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DUHAMEL BOBADILLA INGA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", G03-03, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 535-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 15 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN MIGUEL BOBADILLA OCAMPO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DUHAMEL BOBADILLA INGA**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Dalmacio", No. 22, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", G03-03, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios




Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 542 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 565-2015, iniciado por doña, **JULIA MARTINEZ MORENO VDA. DE PINCILOTTI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MATEO JORGE PINCILOTTI ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), el 18.05.1980, conforme al Duplicado de Título No. 75606, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000730-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **JULIA MARTINEZ MORENO VDA. DE PINCILOTTI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MATEO JORGE PINCILOTTI ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MATEO JORGE PINCILOTTI ESPINOZA**, al Camposanto Campo Fe -Norte, Plataforma "San Benito", N12-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 537-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JULIA MARTINEZ MORENO VDA. DE PINCILOTTI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MATEO JORGE PINCILOTTI ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe -Norte, Plataforma "San Benito", N12-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 543 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 566-2015, iniciado por don, **HELMER ANGULO SILVA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA SILVA BARRETO**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 5, Nivel "B" (Cuarzo), el 27.06.1994, conforme al Duplicado de Titulo No. 245417, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000682-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **HELMER ANGULO SILVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA SILVA BARRETO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA SILVA BARRETO**, al Camposanto Campo Fe -Norte, Plataforma "Santa Ursula", P09-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 538-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **HELMER ANGULO SILVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA SILVA BARRETO**, inhumada en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 5, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe -Norte, Plataforma "Santa Ursula", P09-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARIEL SUAREZ GARCIA
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 544 -2015-GAI/SBLM

Lima, 21 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 567-2015, iniciado por doña, **FANNY TERESA ZELADA INCA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE ZELADA UGARTE**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Adao", No. 69, Nivel "C" (Cuarzo), el 11.11.2012, conforme al Título No. 320368, y **GRACIELA YNCA HEREDIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Domiciano", No. 92, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.10.2009, conforme al Título No. 316106, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000700 y 000701-2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, otorga permiso doña, **FANNY TERESA ZELADA INCA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE ZELADA UGARTE** y **GRACIELA YNCA HEREDIA**.

Que, según Titulos Nros. 323320 y 323399 expedidos por el Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE ZELADA UGARTE** y **GRACIELA YNCA HEREDIA**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Epifania", Nros. 55 y 56, respectivamente, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 539-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **FANNY TERESA ZELADA INCA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE ZELADA UGARTE**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "San Adao", No. 69, Nivel "C" (Cuarzo), y **GRACIELA YNCA HEREDIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Domiciano", No. 92, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Epifania", Nros. 55 y 56, respectivamente, Letra "B" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

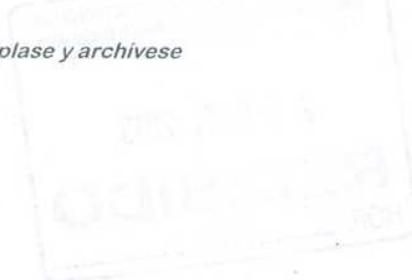
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sra. **IRIS GAARENAS**
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 545 -2015-GAI/SBLM

Lima, 21 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 568-2015, iniciado por don, **ALFREDO CHIPAN SIU CHIRINOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SIU KAN CHIU**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "Santa Cecilia", No. 154, Nivel "C" (Cuarzo), el 31.08.1975, conforme al Duplicado de Título No. 18133, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000710-2015 de fecha 02 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **ALFREDO CHIPAN SIU CHIRINOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SIU KAN CHIU**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SIU KAN CHIU**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-F08-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 540-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ALFREDO CHIPAN SIU CHIRINOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SIU KAN CHIU**, inhumado en el Cementerio Del Angel, Cuartel "Santa Cecilia", No. 154, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-F08-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

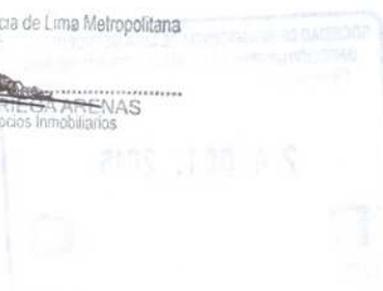
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 546 -2015-GAI/SBLM

Lima, 21 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 569-2015, iniciado por don, **JORGE FERNANDEZ DE LA CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADELA DE LA CRUZ CISNEROS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cipriano 1", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.10.2004, conforme al Duplicado de Título No. 303364, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000721-2015 de fecha 06 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **JORGE FERNANDEZ DE LA CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADELA DE LA CRUZ CISNEROS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ADELA DE LA CRUZ CISNEROS**, al Cementerio "Padre Eterno", Pabellon "San Hilarion", E-03, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 541-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JORGE FERNANDEZ DE LA CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADELA DE LA CRUZ CISNEROS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cipriano 1", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Pabellon "San Hilarion", E-03, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 547 -2015-GAI/SBLM

Lima, 21 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 570-2015, iniciado por don, **LUIS EDUARDO RONCEROS MONTOYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS EDUARDO RONCEROS SARMIENTO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Zenobio", No. 52, Nivel "D" (Parvulo), el 26.09.1992, conforme al Título No. 227808, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000702-2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **LUIS EDUARDO RONCEROS MONTOYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS EDUARDO RONCEROS SARMIENTO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Nuestra Señora del Carmen" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS EDUARDO RONCEROS SARMIENTO**, al Camposanto Catolico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Santa Rosa de Lima I", Código de Sepultura E-60-19, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 542-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS EDUARDO RONCEROS MONTOYA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS EDUARDO RONCEROS SARMIENTO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Zenobio", No. 52, Nivel "D" (Parvulo), al Camposanto Catolico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Santa Rosa de Lima I", Código de Sepultura E-60-19, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

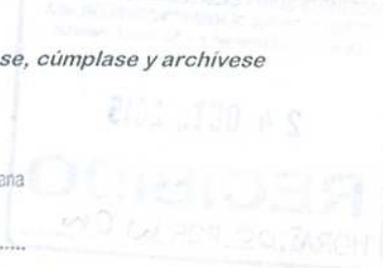
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

D. RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 548 -2015-GAI/SBLM

Lima, 21 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 571-2015, iniciado por doña, **MIRTA EVA MALPARTIDA PERLA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUDITH MARGARITA MALPARTIDA PERLA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 101, Nivel "D" (Parvulo), el 23.10.1979, conforme al Título No. 64268, y **ROCIO MALPARTIDA PERLA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 100, Nivel "D" (Parvulo), el 23.10.1979, conforme al Título No. 64267, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000628 y 000629-2015 de fecha 26 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MIRTA EVA MALPARTIDA PERLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUDITH MARGARITA MALPARTIDA PERLA** y **ROCIO MALPARTIDA PERLA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUDITH MARGARITA MALPARTIDA PERLA** y **ROCIO MALPARTIDA PERLA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Parvulo, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 543-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MIRTA EVA MALPARTIDA PERLA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUDITH MARGARITA MALPARTIDA PERLA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 101, Nivel "D" (Parvulo), y **ROCIO MALPARTIDA PERLA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 100, Nivel "D" (Parvulo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Parvulo, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GARCENAS
Gerencia de Beneficencia Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549 -2015-GAI/SBLM

Lima, 21 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 572-2015, iniciado por doña, **ELBA ELISA ARBULU VEGA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **WALTER ARBULU MEDIANERO**, inhumado en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Domitila", No. 85, Nivel "G" (Cuarzo), el 22.11.1996, conforme al Duplicado de Titulo No. 264726, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000152-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **ELBA ELISA ARBULU VEGA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **WALTER ARBULU MEDIANERO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **WALTER ARBULU MEDIANERO**.

Que, con Informe N° 544-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELBA ELISA ARBULU VEGA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **WALTER ARBULU MEDIANERO**, inhumado en el Cementerio Del Angel", Cuartel "Santa Domitila", No. 85, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO RIVERA PARRAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 551-2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 575-2015, iniciado por doña, **NORMA SALAS SAIRITUPA DE LA TORRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PABLO SALAS SAIRITUPA**, inhumado en el Cementerio Del Ángel, Cuartel "San Crisanto", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), el 05.05.1997, conforme al Duplicado de Título No. 267989, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000690-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **NORMA SALAS SAIRITUPA DE LA TORRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PABLO SALAS SAIRITUPA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PABLO SALAS SAIRITUPA**, al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "San Juan De La Cruz", Código de Sepultura L-66-20, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 546-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NORMA SALAS SAIRITUPA DE LA TORRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PABLO SALAS SAIRITUPA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "San Juan De La Cruz", Código de Sepultura L-66-20, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sra. **ROSARIO MEGARENAS**
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 552 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 576-2015, iniciado por don, GERMAN CONCEPCION VEGA ROJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLAVIO HERNAN VEGA ROJAS, inhumado en el Cementerio Del Ángel, Cuartel "San Gabino", No. 64, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.07.1981, conforme al Título No. 94288, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000723-2015 de fecha 07 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, GERMAN CONCEPCION VEGA ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLAVIO HERNAN VEGA ROJAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal "Mártires 19 de Julio" - Comas, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FLAVIO HERNAN VEGA ROJAS, al Cementerio Municipal "Mártires 19 de Julio", En Nicho, a una distancia, desde el punto de referencia: Derecha 150 metros, Subiendo 05 metros, Distrito del Comas, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 547-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, GERMAN CONCEPCION VEGA ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLAVIO HERNAN VEGA ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", No. 64, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Municipal "Mártires 19 de Julio", En Nicho, a una distancia, desde el punto de referencia: Derecha 150 metros, Subiendo 05 metros, Distrito del Comas, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GORENARIO ALVARO GARCIA ARANAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 553 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 577-2015, iniciado por don, **ELMER JESUS BARRIOS JIMENEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS BARRIOS MOSQUEIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Estelita", No. 21, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.08.1997, conforme al Título No. 323366, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000659-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **ELMER JESUS BARRIOS JIMENEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS BARRIOS MOSQUEIRA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS BARRIOS MOSQUEIRA**, al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Tumba Doble, Sector "III", Fila "IX", No. 29, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 551-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ELMER JESUS BARRIOS JIMENEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS BARRIOS MOSQUEIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Estelita", No. 21, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Tumba Doble, Sector "III", Fila "IX", No. 29, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima. .

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GAI
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 578-2015, iniciado por doña, **SIXTINA COTRINA INFANTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO TERRONES CHUQUILIN**, inhumado en el Cementerio Del Ángel, Cuartel "Santa Gina", No. 55, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.08.1983, conforme al Duplicado de Título No. 121712, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000626-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **SIXTINA COTRINA INFANTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO TERRONES CHUQUILIN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO TERRONES CHUQUILIN**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Sagrada Familia II", L08-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 552-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **SIXTINA COTRINA INFANTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO TERRONES CHUQUILIN**, inhumado en el Cementerio Del Ángel, Cuartel "Santa Gina", No. 55, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Sagrada Familia II", L08-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
MIRIAM ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 555 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 579-2015, iniciado por doña, **LUISA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE GAVIRIA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAGDALENA PEREZ FIGUEROA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", No. 37, Nivel "A" (Párvulo), el 18.06.1964, conforme al Duplicado de Título No. 8931, y **BERTHA PEREZ PEREZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 63, Nivel "F" (Párvulo), el 26.02.1950, conforme al Duplicado de Título No. 8900, y **LUIS PEREZ PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 22, Nivel "A" (Párvulo), el 08.09.1946, conforme al Duplicado de Título No. 8801, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000157, 000156 y 000155-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **LUISA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE GAVIRIA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAGDALENA PEREZ FIGUEROA**, **BERTHA PEREZ PEREZ** y **LUIS PEREZ PEREZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAGDALENA PEREZ FIGUEROA**, **BERTHA PEREZ PEREZ** y **LUIS PEREZ PEREZ**.

Que, con Informe N° 548-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LUISA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE GAVIRIA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAGDALENA PEREZ FIGUEROA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", No. 37, Nivel "A" (Párvulo), **BERTHA PEREZ PEREZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 63, Nivel "F" (Párvulo), y **LUIS PEREZ PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 22, Nivel "A" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANA BELTRIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 556-2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 580-2015, iniciado por doña, **MARIELA BEATRIZ FRANCO IZAGUIRRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO GENARO FRANCO QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilarión", No. 31, Nivel "F" (Cuarzo), el 06.01.1981, conforme al Duplicado de Título No. 87293, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000705-2015 de fecha 30 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIELA BEATRIZ FRANCO IZAGUIRRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO GENARO FRANCO QUISPE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO GENARO FRANCO QUISPE**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-B03-02, Sector "La Piedad", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 549-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIELA BEATRIZ FRANCO IZAGUIRRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO GENARO FRANCO QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilarión", No. 31, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-B03-02, Sector "La Piedad", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. WILSON GARCERAN
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 554 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 581-2015, iniciado por doña, ESTELA MARIA CALMET BERETTA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE FELIX CALMET CARRILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agundeo", No. 35, Nivel "E" (Cuarzo), el 24.02.1969, conforme al Duplicado de Título No. 03370, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000711-2015 de fecha 02 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, ESTELA MARIA CALMET BERETTA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE FELIX CALMET CARRILLO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE FELIX CALMET CARRILLO, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código R-0114-12, Sector "Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 550-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ESTELA MARIA CALMET BERETTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE FELIX CALMET CARRILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agundeo", No. 35, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código R-0114-12, Sector "Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNALDO NIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 559 -2015-GAI/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 582-2015, iniciado por don, **ELIO ALDAZABAL TELLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS ALDAZABAL TELLO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amelio", No. 26, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.06.1990, conforme al Título No. 203622, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000675-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **ELIO ALDAZABAL TELLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS ALDAZABAL TELLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS ALDAZABAL TELLO**, al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "San Basilio", E15, Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 554-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ELIO ALDAZABAL TELLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS ALDAZABAL TELLO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amelio", No. 26, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "San Basilio", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANIBAL RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 560 -2015-GAI/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 584-2015, iniciado por don, **ALEJANDRO ROGER MARAVI MARAVI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS MARAVI NAVARRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Estelita", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.08.1997, conforme al Duplicado de Título No. 322717, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000734-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **ALEJANDRO ROGER MARAVI MARAVI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS MARAVI NAVARRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS MARAVI NAVARRO**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellón "San Patricio" (2do. Piso), Fila "C", No. 37, Distrito San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 555-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ALEJANDRO ROGER MARAVI MARAVI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS MARAVI NAVARRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Estelita", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellón "San Patricio" (2do. Piso), Fila "C", No. 37, Distrito San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GR. TINA CARRERA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561 -2015-GAI/SBLM

Lima, 28 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 587-2015, iniciado por don, HENRY CORDOVA MONJE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE EFRAIN CORDOVA CORDOVA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 58, Nivel "F" (Cuarzo), el 07.11.1990, conforme al Duplicado de Titulo No. 207774, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000667-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, HENRY CORDOVA MONJE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE EFRAIN CORDOVA CORDOVA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE EFRAIN CORDOVA CORDOVA, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo IV", AZ-2-1, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 556-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, HENRY CORDOVA MONJE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE EFRAIN CORDOVA CORDOVA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 58, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo IV", AZ-2-1, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
Gerencia de Registros Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 562 -2015-GAI/SBLM

Lima, 28 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 588-2015, iniciado por don, **WILDER TEOFILO RESTAN PORTUGAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PEDRO RESTAN FERMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alejandrina", No. 63, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.01.1974 conforme al Duplicado de Título No. 0646, que acompaña a su solicitud. -

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000745-2015 de fecha 20 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **WILDER TEOFILO RESTAN PORTUGAL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PEDRO RESTAN FERMAN**.

Que, según Título No.02332 del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PEDRO RESTAN FERMAN**, al Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. Lt. 17, Jardín "F", Sector "L", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 557-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, don, **WILDER TEOFILO RESTAN PORTUGAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN PEDRO RESTAN FERMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alejandrina", No. 63, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. Lt. 17, Jardín "F", Sector "L", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

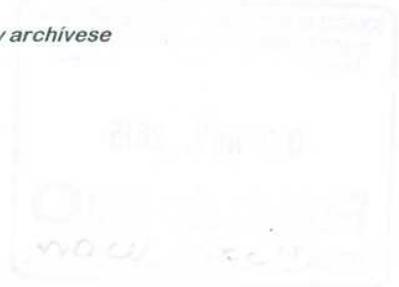
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 563 -2015-GAI/SBLM

Lima, 28 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 589-2015, iniciado por doña, **MARIA ALICIA MARTINEZ DE PINILLOS CASTRO VDA. DE CONTI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS COELLO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Eugenia", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.06.1947 conforme al Duplicado de Título No. 30925, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000736-2015 de fecha 14 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ALICIA MARTINEZ DE PINILLOS CASTRO VDA. DE CONTI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS COELLO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS COELLO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código B-409-03, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 558-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA ALICIA MARTINEZ DE PINILLOS CASTRO VDA. DE CONTI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS COELLO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Eugenia", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código B-409-03, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Gerencia de Registros Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 564 -2015-GAI/SBLM

Lima, 28 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 590-2015, iniciado por doña, **MARIA ALICIA MARTINEZ DE PINILLOS CASTRO VDA. DE CONTI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE JOSE CONTI MARTINEZ DE PINILLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dimas", No. 1, Nivel "D" (Cuarzo), el 13.10.1982, conforme al Duplicado de Título No. 112285, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000167-2015 de fecha 14 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ALICIA MARTINEZ DE PINILLOS CASTRO VDA. DE CONTI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE JOSE CONTI MARTINEZ DE PINILLOS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE JOSE CONTI MARTINEZ DE PINILLOS**.

Que, con Informe N° 559-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA ALICIA MARTINEZ DE PINILLOS CASTRO VDA. DE CONTI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE JOSE CONTI MARTINEZ DE PINILLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dimas", No. 1, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 565 -2015-GAI/SBLM

Lima, 28 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 591-2015, iniciado por doña, MARTA ELENA MUNIVE MONTOYA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR SIXTO SALDAÑA RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agreda", No. 54, Nivel "D" (Cuarzo), el 05.10.1994, conforme al Duplicado de Título No. 247707, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000733-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, MARTA ELENA MUNIVE MONTOYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR SIXTO SALDAÑA RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR SIXTO SALDAÑA RAMIREZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G08-04, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 560-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, MARTA ELENA MUNIVE MONTOYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR SIXTO SALDAÑA RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agreda", No. 54, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G08-04, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 566 -2015-GAI/SBLM

Lima, 30 de Octubre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 594-2015, iniciado por doña, **ELBA JUDITH GORDILLO CANALES DE ORMEÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO GORDILLO ZEGARRA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Sabina", No. 116, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.01.1950, conforme al Duplicado de Título No. 40122, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000698-2015 de fecha 27 de Enero del 1950, otorga permiso a doña, **ELBA JUDITH GORDILLO CANALES DE ORMEÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO GORDILLO ZEGARRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO GORDILLO ZEGARRA**, al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Segunda "B", Capilla Tercera, Letra "B", Fila Cuarta, Nicho Cuatrenta y Cinco, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 561-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Octubre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELBA JUDITH GORDILLO CANALES DE ORMEÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO GORDILLO ZEGARRA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Sabina", No. 116, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Segunda "B", Capilla Tercera, Letra "B", Fila Cuarta, Nicho Cuatrenta y Cinco, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. **ALDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Cementerios y Servicios Funerarios

